



“Año de Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 290 -2018-GR.CAJ/DRA**

**Cajamarca, 17 de Diciembre del 2018**

**VISTO:**

El Oficio N° 197-2018-GR.CAJ-DRA/OPA, de fecha 03 de diciembre del 2018. MAD N° 4267112.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del Visto, el Director de la Oficina de Planificación, remite al Director Regional de Agricultura Cajamarca, la Directiva Interna para el Uso y Mantenimiento de Trilladoras de Granos, adquiridas en el marco de ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva de los Cultivos Andinos de Quinua, Haba y Tarwi en las Provincias de Cajamarca, Celendín, Chota, Hualgayoc, Cajabamba, San Marcos, Cutervo y San Pablo de la Región Cajamarca”, quien con proveído de fecha 04 de diciembre del 2018, recaído en dicho documento indicado precedentemente lo remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que se sirva proyectar la Resolución Directoral Regional Sectorial, de aprobación.

Que, la Directiva indicada en el considerando que antecede, cuenta con 04 Artículos, 01 Disposición General, 01 Flujograma del Servicio de Maquinas Trilladoras y el 03 Anexos, la misma que cumple con la Directiva N° 1-2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, Normas para la formulación, actualización y aprobación de Directivas en el Gobierno Regional Cajamarca.

Que, asimismo la Directiva Interna Para el Uso y Mantenimiento de Trilladoras de Granos, se encuentra amparada por el Numeral 5.1. del Capítulo V. Disposiciones Generales, de la Directiva N° 1-2017-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORNAS PARA LA FORMULACION, ACTUALIZACION Y APROBACIÓN DE DIRECTIVAS EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA”, el mismo que indica: “Las directivas son dispositivos técnico – normativos de carácter interno expedido, según la naturaleza de sus funciones y competencias, por las dependencias que conforman el Gobierno Regional Cajamarca, para normar procedimientos o acciones en un determinado asunto de gestión administrativa e institucional en el marco de los dispositivos legales vigentes”.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus modificatorias; Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, las Ordenanzas Regionales Nos. 001-2014-GR.CAJ-CR y 05.2015-GR.CAJ-CR, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y la Dirección de Competitividad Agraria, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR la DIRECTIVA INTERNA PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE TRILLADORAS DE GRANOS**, adquiridas por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el marco de ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Competitividad de la Cadena Productiva de los Cultivos Andinos Quinua, Tarwi y Haba en las provincias de Cajabamba, Cajamarca, San Marcos, Celendín, Hualgayoc, Cutervo, Chota y San Pablo de la Región Cajamarca”, la misma que consta de 04 Artículos, 01 Disposición General, 01 Flujograma del Servicio de Maquinas Trilladoras y el 03 Anexos, la misma

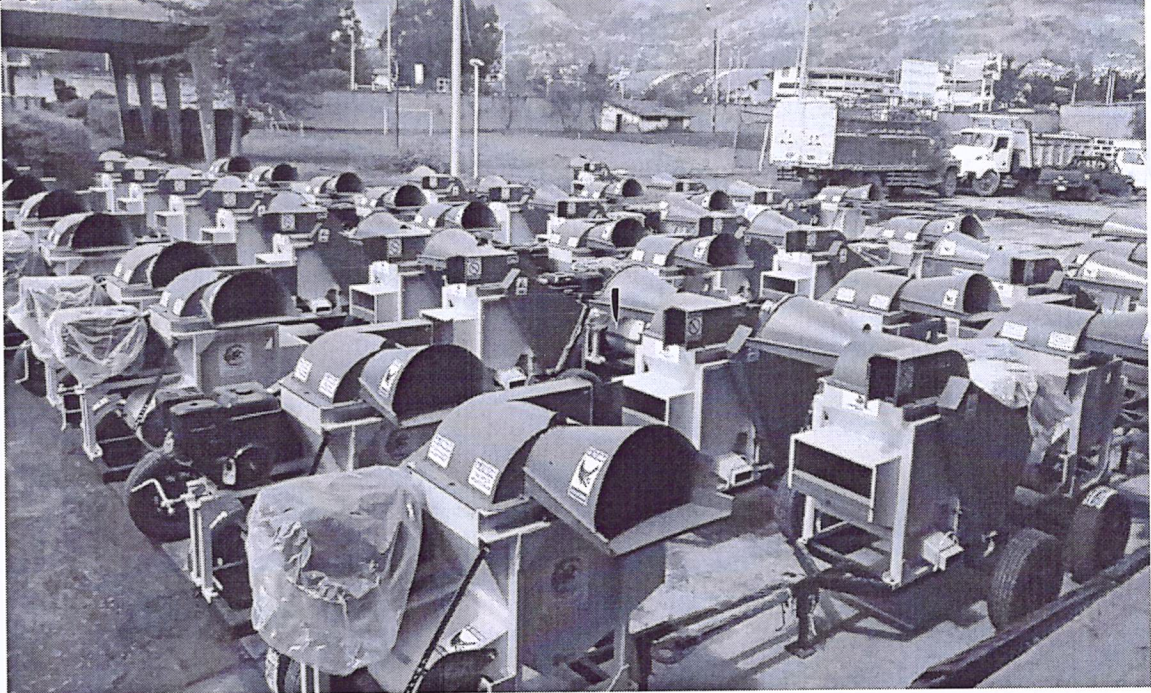




**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA**

**PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA  
COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE  
LOS CULTIVOS ANDINOS QUINUA, TARWI Y HABA  
EN LAS PROVINCIAS DE CAJABAMBA,  
CAJAMARCA, SAN MARCOS, CELENDÍN,  
HUALGAYOC, CUTERVO, CHOTA Y SAN PABLO DE  
LA REGIÓN CAJAMARCA”**

**DIRECTIVA INTERNA PARA EL USO Y  
MANTENIMIENTO DE TRILLADORAS DE GRANOS**



**CAJAMARCA, DICIEMBRE 2018**



# DIRECTIVA INTERNA PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE TRILLADORAS DE GRANOS

## I. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo formalizar los procedimientos para brindar el servicio de alquiler de trilladoras al público usuario.

## II. FINALIDAD

Regular los aspectos de organización, funcionamiento y responsabilidades acerca del uso de las trilladoras de granos, adquiridas por la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el marco de ejecución del proyecto **“Mejoramiento de la competitividad de la cadena productiva de los cultivos andinos quinua, tarwi y haba en las provincias de Cajabamba, Cajamarca, San Marcos, Celendín, Hualgayoc, Cutervo, Chota y San Pablo de la región Cajamarca”**, trilladoras que han sido transferidos a las Agencias Agrarias Cajabamba, Cajamarca, San Marcos, Celendín, Hualgayoc, Cutervo, Chota y San Pablo, con la finalidad de implementar los módulos de post cosecha.

Mejorar los servicios que brinda a terceros en el quehacer agrario brindará los servicios de maquinaria agrícola para la cosecha y así como para generar valor agregado primario.

El presente documento contiene en forma las acciones a seguir en el alquiler de trilladoras, así como los procedimientos a cumplir por los funcionarios institucionales, identificar los cargos y áreas que intervienen en cada procedimiento; precisando sus responsabilidades y participación.

## III. ALCANCE

La Directiva es de alcance a todas las dependencias de la DRAC, en donde se brinde el servicio de trillado de granos (quinua, trigo y cebada principalmente).

En caso de que no hubiere demanda de los servicios de trillado en el área del proyecto, la Agencia Agraria podrá brindar el servicio de trillado a pequeños productores en otros lugares fuera de éste ámbito de intervención del proyecto.

## IV. BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones, Decreto Legislativo N° 1272 y Derecho Legislativo N° 1295.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- D.S. N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- D.S. N° 072-2003-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28968, Ley N° 29053.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ordenanza Regional N° 020-2005-GR.CAJ.CR, modifica la estructura orgánica del Gobierno Regional Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 002-2004-GR-CAJ-CR; así como su Reglamento de Organización y Funciones –ROF; modificado mediante Ordenanza Regional N° 01-2009-GR.CAJ-CR.





#### 5.4. DEL OPERADOR

La Agencia Agraria será responsable de designar y/o contratar el operador y este responderá por el servicio brindado, el operador deberá estar capacitado en la operación y mantenimiento de máquinas trilladoras.

El operador es responsable del buen uso de la trilladora y del cumplimiento del servicio, llevará un registro en el cuaderno de campo, en el que anotará hora de llegada, hora de inicio del servicio, hora de fin del servicio, dificultades suscitadas, alternativas de solución.

Para el cumplimiento de su trabajo, el operador deberá diariamente:

- Contar con los equipos de protección personal, los cuales serán proporcionados por la Agencia Agraria.
- Recibir programación con la ruta diaria de trabajo.
- Reportar información relevante respecto a la labor de trillado del día anterior, situación de la trilladora y avance de tareas programadas.
- Efectuar controles diarios del estado de funcionamiento de la trilladora, aceite y combustible.
- Reportar oportunamente desperfectos o requerimientos de reparación y mantenimiento que sean necesarios.
- Responsable de dejar la trilladora en almacén luego de culminar el servicio contratado.

#### 5.5. DEL PAGO

La Agencia Agraria cobrará la tarifa establecida por hora de trillado, valor que permita solventar los gastos de combustible, aceite, depreciación de máquina, traslado de máquina y pago del operador de la trilladora, de acuerdo con los siguientes criterios:

Descripción	Unid. Med.	Cantidad	Precio S/	Total S/
Combustible	Gln/H	0.50	12.50	6.45
Operador	HH	1.00	10.00	10.00
Aceite	Hora	1.00	0.31	0.31
Depreciación	HM	1.00	0.23	3.03
Imprevistos	Glob.	1.00	0.21	0.21
<b>Total S/</b>				<b>20.00</b>

- El valor por hora de trillado es de veinte soles (S/ 20.00), el productor solicitante del servicio costeará el traslado del operador y de la trilladora, hasta el punto donde se realizará la cosecha y viceversa.
- El pago se realizará en el área de Administración de la Agencia Agraria, por lo que se emitirá un comprobante de pago, si en campo se determina que el servicio contratado es mayor al solicitado, el productor cancelará la diferencia al operador de la trilladora, por lo cual se emitirá un comprobante de pago por la diferencia; y en caso que las horas contratadas sea menor al trabajo efectivo realizado, el productor solicitará la devolución por la diferencia del importe cancelado, el cual será devuelto a la entrega de la trilladora en el almacén de la Agencia Agraria.
- En cuanto al pago del operador, será con los fondos obtenidos por el servicio brindado, el cual se establece en diez soles (S/ 10.00) por hora de trillado.
- El responsable del área de maquinaria, llena la orden de pago por el servicio de alquiler de máquina trilladora, en donde se describe las horas de servicio de trillado y el monto a pagar, el cual será cancelado por el productor en la caja de la Entidad.
- El operador de la maquinaria, elabora un parte diario en donde registra la hora de salida de almacén, horas de trabajo de la trilladora y hora de llegada a almacén.





la intervención de un mecánico de acuerdo con el desgaste de la máquina y en relación con las horas trabajadas.

### 5.10. DEL REGISTRO Y DEL CONTROL DE LAS HORAS TRABAJADAS

El Operador y el área Administrativa de la Agencia Agraria llevarán un archivo de control en donde se registre el lugar, nombre del beneficiario, DNI, horas trabajadas de manera cronológica, información que servirá para realizar el mantenimiento de la máquina y los ingresos obtenidos por el servicio brindado y para el pago de los servicios de locación del operador.

Será competencia de la Agencia Agraria todo lo concerniente al uso, mantenimiento y administración de la trilladora de acuerdo a las siguientes pautas.

- a. Cobrará el monto de S/ 20.00/hora por el servicio de trillado, fijando reajustes si es necesario.
- b. Evaluar semanalmente el estado de funcionamiento de la trilladora.
- c. Proponer acciones para la mejora del servicio
- d. Supervisar el trabajo del operador de la trilladora.
- e. Establecer prioridades en el uso de la trilladora.
- f. Definir prioridades en la programación de la ruta diaria de trabajo, teniendo en cuenta tiempo de trillado y distancia.

La Dirección Regional de Agricultura Cajamarca será quien realice el seguimiento y monitoreo del servicio de trillado brindado por la Agencia Agraria, a través de la oficina de administración – Maquinaria agrícola.

## VI. FLUJOGRAMA DEL SERVICIO DE MAQUINAS TRILLADORAS

